

Año: 2021

Expediente: 14046/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER LOS MECANISMOS Y COMPONENTES ADICIONALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL I2T2 ADEMÁS DE DARLES A ESTOS ORGANISMOS FACULTADES DE FARO O EJE RECTOR EN LA PLANEACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Ciencia, Tecnología e Innovación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. –

La suscrita Diputada IVONNE BUSTOS PAREDES, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma por MODIFICACIÓN la fracción I del artículo 2, del artículo 4, del inciso d) de la fracción V del artículo 7, del tercer párrafo del artículo 7, de la fracción I del artículo 9, de las fracciones I y II al artículo 16, DEL ARTÍCULO 20, de la fracción III al artículo 21, de la fracción I al artículo 22, del artículo 24, de las fracciones II, XIV, XV, XIX, XX y XXI al artículo 26, del artículo 29, del artículo 33, del artículo 38 y sus fracciones II, V y VI; por ADICIÓN del artículo 2 bis, de las fracciones I y XIV al artículo 3, recorriendo las posteriores de forma subsecuente; de una fracción V al artículo 4, de las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 9, de los artículos 17 bis, 20 bis, 20 bis 1, 20 bis 2, 20 bis 3, de la fracción XVIII del artículo 26, de una fracción X al artículo 27,, de una fracción XVII al artículo 31, recorriendo las posteriores de forma subsecuente, de un CAPITULO VII al Título II, integrado por los artículos 32 bis y 32 bis 1, de una fracción XII al artículo 38, recorriendo las posteriores de forma subsecuente; por DEROGACIÓN de las fracciones IV, V y VI al artículo 29, de la fracción I del artículo 33, del Capítulo II del Título III y del artículo 35, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances científicos y tecnológicos son claves para el progreso de la civilización humana, es a través de ellos que nuestra especie logra modificar su



realidad en todos los rubros, ya sea para hacernos más productivos, brindarnos comodidades, mejorar nuestra salud, ayudar a proteger el medio ambiente, reducir los esfuerzos en las tareas cotidianas y muchas otras actividades, es por ello que todos los esfuerzos legislativos encaminados a potenciar estas actividades, son de suma trascendencia para nuestra entidad.

Nuestro estado es cuna de grandes esfuerzos en materia de Ciencia y tecnología, somos la sede de importantes centros educativos, así como de grandes corporativos industriales y de servicios, por lo cual el desarrollo de la ciencia va estrechamente relacionado al crecimiento de la economía del estado y por ende del bienestar socioeconómico.

La Ley de ciencia y tecnología actual representó un esfuerzo importante y un cambio de paradigma legislativo en la materia, sin embargo y después de múltiples mesas de trabajo con especialistas y actores en el rubro de la ciencia y la tecnología, se encontraron una serie de áreas de oportunidad que buscaremos atender con la presente reforma.

Para entender a mayor profundidad la relevancia de este tema cabe destacar que Nuevo León se ha colocado como unos de los Estados más competitivos en los últimos 30 años. Según el ranking de la competitividad estatal 2016 del Instituto Mexicano para la Competitividad, nuestra Entidad está en el tercer lugar de la lista general, y ocupa el 5to. lugar en el área de innovación en los sectores económicos.

Asimismo, con base en el Ranking Nacional de Ciencia del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Nuevo León está en el 2do lugar de esta área, únicamente después de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el capital humano es un factor determinante para el éxito económico en países desarrollados y se define por su nivel educativo. México, lamentablemente



se encuentra entre los últimos lugares de los países miembros de la OCDE con respecto al indicador de investigadores por cada 1000 habitantes.

Sin embargo, según cifras de la OCDE, Nuevo León tiene la más alta matrícula en ingeniería y programas relacionados con la tecnología en donde la media nacional en la educación superior, tratándose de mujeres, es del 34%.

Así mismo, Nuevo León se encuentra en el 6to lugar en matrícula de posgrado, y 5to. lugar en lo que respecta a los egresados; aunado a lo anterior, nuestro Estado se encuentra en el quinto lugar de estados con el mayor número de investigadores registrados en el Sistema Nacional de Investigadores.

De acuerdo con información oficial, en el estado actualmente existen 2,961 estudiantes becados de CONACYT, 33 estudiantes con estancia posdoctoral y solo 3 repatriados en los años 2016-2018.

Resalta también que, en Nuevo León, existe uno de los proyectos más representativos de infraestructura científico-tecnológica en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT), siendo el proyecto emblemático del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología (I2T2) de mayor impacto en toda Latinoamérica.

En él se llevan a cabo investigaciones que benefician directamente a las grandes empresas de la región y que además representan fuentes de trabajo para la mano de obra altamente capacitada, es por ello que la visión del I2T2, es fomentar la transferencia de tecnología orientada a necesidades de mercadeo, apoyar la creación de empresas en desarrollo tecnológico, salvaguardando la propiedad intelectual; impulsar y generar nuevos productos, procesos y servicios, mediante el fomento y vinculación de los sectores académicos y productivo. Esto se busca lograr con las actividades de planeación y operación diarias, fomentando siempre una cultura de colaboración intra e interinstitucional con una visión de nuestro Estado.



En Nuevo León, se busca seguir implementando el desarrollo de las ciencias, con la finalidad de continuar fomentando la investigación, la búsqueda de soluciones a problemas tangibles que vivimos día tras día, y que el espíritu de una nueva legislación, sea principalmente que la innovación tecnológica se fortalezca, se desarrolle y se implemente para la salida a diversas problemáticas que afectan nuestra comunidad.

Además la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas y en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoció el papel decisivo de la ciencia y la tecnología para el logro de los objetivos de desarrollo entre las Naciones, así como la creación de entornos normativos que permitan a las instituciones de enseñanza e investigación, las empresas y la industria innovar, invertir y reflejar los adelantos de la ciencia, la tecnología y la innovación en creación de empleo y crecimiento económico.

Así mismo la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, recomendó al Consejo Económico y Social de la ONU, que los gobiernos Nacionales adoptaran las siguientes tres medias:

- 1.- Vincular estrechamente la ciencia, la tecnología, la innovación y las estrategias de desarrollo sostenible dando prioridad al desarrollo de la capacidad en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones y de ciencia tecnología e innovación en los planes de desarrollo nacionales.
- 2.- Promover las capacidades locales de innovación para el desarrollo económico inclusivo y sostenible mediante la reunión de los conocimientos en materia de ciencia, formación profesional e ingeniería, movilizar recursos de múltiples canales y mejorar la tecnología de la información.
- 3.- Que se identifiquen las posibles deficiencias en la educación a mediano y largo plazo y abordarlas mediante una combinación de políticas, en las que se incluya la



promoción de la enseñanza de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en los planes educativos.

Cabe destacar que previo a la ley actual, habían pasado más de 8 años desde que se efectuara la última reforma a la ley en la materia, por lo cual es necesaria que esta se transforme a los desafíos y competencias que se exige hoy en día y se genere un revulsivo, el cual, si bien se atendió parcialmente con el orden jurídico vigente, aun presenta puntos que deben mejorarse.

Aunado lo anterior, la mayoría de las Entidades Federativas, han realizado reformas y abrogaciones a sus normas en ciencia y tecnología, con la finalidad de estar a la vanguardia en las ciencias, en el desarrollo tecnológico, y el desarrollo de innovaciones de toda índole para el progreso de sus Estados.

Dado lo anterior, se pretende integrar y renovar, bajo una nueva Ley, y respetando la base de la actual, los objetivos y estructura para el correcto funcionamiento del Programa de Ciencia, tecnología e innovación de Nuevo León, como instrumento de política de la materia, respetando las ya establecidas instituciones y órganos en la materia, facultándolos con nuevas atribuciones, encaminadas única y exclusivamente al desarrollo de las ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del Estado.

En primera instancia se establece la obligación de garantizar el acceso abierto a la información en el formato adecuado, de esta manera y parafraseando a los investigadores de la antigüedad, nuestros científicos podrán seguir “caminando en los hombros de los gigantes” al poder acceder a esfuerzos académicos en todas las materias.

Adicionalmente se añaden una serie de principios rectores que buscan garantizar la coordinación entre el empresariado, la academia y la sociedad civil, además de establecer ciertas obligatoriedades en el tema de los recursos, puesto que la ciencia sin inversión y recursos difícilmente florece.



Se establece a la ciencia como un factor estratégico en el desarrollo y se busca la identificación de los mejores proyectos y las mejores rutas para desarrollarlos. Se agrega también la definición del acceso abierto para garantizar que los documentos puedan ser manipulables y realmente útiles para quienes los revisen.

Se acota la participación del sector de clusters para integrar a aquellos con la mayor actividad y relevancia en el tema de la ciencia en el Consejo General, además de otorgarle a dicho organismo la facultad de aprobar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León.

Un cambio importante y muy destacado es que el Consejo tendrá la facultad de determinar áreas estratégicas para prioridad en inversión y además propondrá un proyecto de presupuesto para consideración de la Secretaría de Tesorería y finanzas; de esta manera el consejo podrá buscar incidir de manera más eficiente en la manera en la que se distribuya el dinero para ciencia y tecnología.

Se enfatizan artículos para fortalecer la generación de programas que impulsen los objetivos de la Ley, así como la incubación de empresas e ideas destacadas, así como la formación de capital humano.

Se añaden los objetivos de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas para que los esfuerzos vayan en la misma dirección que los del planeta y además se cambian y establecen una serie de pautas para hacer más eficiente el acceso a la información sobre la ciencia y la tecnología.

Se establecen mecanismos y componentes adicionales para la integración del patrimonio del I2T2 además de darles a estos organismos facultades de faro o eje rector en la planeación de la ciencia y la tecnología del Estado.

Con las presentes modificaciones se espera obtener una Ley de ciencia y tecnología más moderna y sobre todo funcional

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de Nuevo León, tiene a bien proponer el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por MODIFICACIÓN la fracción I del artículo 2, del artículo 4, del inciso d) de la fracción V del artículo 7, del tercer párrafo del artículo 7, de la fracción I del artículo 9, de las fracciones I y II al artículo 16, DEL ARTÍCULO 20, de la fracción III al artículo 21, de la fracción I al artículo 22, del artículo 24, de las fracciones II, XIV, XV, XIX, XX y XXI al artículo 26, del artículo 29, del artículo 33, del artículo 38 y sus fracciones II, V y VI; por ADICIÓN del artículo 2 bis, de las fracciones I y XIV al artículo 3, recorriendo las posteriores de forma subsecuente; de una fracción V al artículo 4, de las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 9, de los artículos 17 bis, 20 bis, 20 bis 1, 20 bis 2, 20 bis 3, de la fracción XVIII del artículo 26, de una fracción X al artículo 27, de una fracción XVII al artículo 31, recorriendo las posteriores de forma subsecuente, de un CAPITULO VII al Título II, integrado por los artículos 32 bis y 32 bis 1, de una fracción XII al artículo 38, recorriendo las posteriores de forma subsecuente; por DEROGACIÓN de las fracciones IV, V y VI al artículo 29, de la fracción I del artículo 33, del Capítulo II del Titulo III y del artículo 35, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I. Impulsar y fortalecer la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica, y de la innovación como inversiones estratégicas del Estado, *garantizando el acceso abierto de dicha información para su consulta;*

II al XXIII...

Artículo 2 bis.- Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia de ciencia, desarrollo tecnológico y la innovación conforme a los siguientes principios:



- I. *La toma de decisiones en materia de impulso a CTI para el desarrollo del Estado, se llevará a cabo con la participación de los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo;*
- II. *El Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, deberá participar en el otorgamiento de recursos económicos y financieros para el desarrollo de la CTI, considerándolos como inversión para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo económico del Estado;*
- III. *La ciencia, tecnología e innovación son factores estratégicos que contribuyen al crecimiento económico y el bienestar social del Estado, y son parte fundamental para lograr el desarrollo sustentable, mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida de los nuevoleoneses;*
- IV. *La construcción de las políticas públicas en CTI estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza; la participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, que deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores.*
- V. *La divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos se promoverá con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad; y*
- VI. *La política estatal de impulso al conocimiento preverá áreas prioritarias, proyectos estratégicos y apoyos a largo plazo a la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, con el propósito de garantizar el fortalecimiento del capital humano, la creación de instituciones científicas, el mejoramiento de la enseñanza de la ciencia, la integración de la ciencia en la cultura de los nuevoleoneses, la creación de infraestructura científico - tecnológica,*



el fomento de capacidades de innovación y de emprendimiento de base tecnológica y la transformación de la base industrial mediante la vinculación con universidades y centros de investigación.

Artículo 3.- ...

- I. **Acceso Abierto:** el acceso digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- II. **Clúster:** concentración geográfica de empresas e instituciones asociadas en un campo particular, vinculados por características comunes y complementarias, que compiten, pero también cooperan y que su misión es impulsar la competitividad y crecimiento del sector en la región a través de la colaboración, vinculación y sinergias entre gobierno, academia y empresa;
- III. **Capital semilla y de riesgo:** los apoyos, créditos o capital que se otorgan a nuevos negocios basados en la innovación en sus etapas de incubación y etapas iniciales de operación;
- IV. **Centros para incubación y desarrollo de nuevos negocios:** los espacios físicos que pueden contar con infraestructura experimental de laboratorios y plantas piloto, y sistemas de gestión de negocios que apoyan la generación de nuevas empresas, especialmente aquellas de alto valor agregado o del conocimiento;



- V. **CONACYT:** el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;
- VI. **Consejo General:** el Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León;
- VII. **CTI:** Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. **Desarrollo tecnológico:** el uso sistemático del conocimiento o el entendimiento obtenido de la investigación dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, nuevos procesos o productos;
- IX. **Ecosistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación:** el conjunto de entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, universidades, instituciones de educación superior, personas físicas y morales innovadoras y empresas del sector productivo, que interactúan entre sí de manera articulada con la finalidad de asignar recursos públicos y privados a la realización de actividades orientadas a la generación y difusión de conocimientos que soportan las innovaciones;
- X. **FONLCTI:** Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. **I2T2:** el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;
- XII. **Innovación:** la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, bien, servicio, o proceso, derivada tanto de la aplicación de la investigación científica, y del desarrollo tecnológico, como respuesta a necesidades sociales y de mercado;
- XIII. **Investigación científica:** el estudio sistemático dirigido hacia un conocimiento científico más completo o hacia un entendimiento mejor de la materia estudiada. Se clasifica en básica o aplicada: en la básica, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento de los fenómenos sin aplicaciones específicas; en la aplicada, el objetivo es ganar



conocimiento o entendimiento necesarios para aplicarlos a satisfacer en forma práctica las necesidades sociales o de mercado;

- XIV.** *Investigación científica y la innovación tecnológica y social para el desarrollo: el desarrollo económico y social del Estado con visión de largo plazo, que se sustenta en procesos de compartir los conocimientos de las personas para crear valor e innovaciones que se apliquen a necesidades sociales y de mercado, y que se conviertan en productos y servicios nuevos o mejorados con alto valor agregado;*
- XV.** **Modelo Ecosistema de Innovación Estatal:** el desarrollo de un modelo en donde, conforme a un plan y estrategia asumidos conjuntamente por la sociedad y el gobierno, se tiene el propósito de construir una economía basada en el conocimiento y una cultura de innovación permanente y sustentable;
- XVI.** **Parque de Investigación Científica, Tecnología e Innovación:** el espacio físico donde se asienta y concentra la infraestructura territorial y de servicios para abastecer y servir a las unidades individuales destinadas a la investigación e innovación tecnológica dirigidos a la satisfacción de necesidades sociales y productivas; facilitando la transferencia tecnológica al sector productivo, e impulsando el desarrollo del capital intelectual del Estado;
- XVII.** **PROCTEINL:** Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo León, para impulsar el conocimiento científico, la tecnología y la innovación para el desarrollo como instrumento prioritario, que tendrá que ser actualizable cada tres años por el Consejo General y es el instrumento que rige las acciones estatales en el tema CTI;
- XVIII.** **SNI:** Sistema Nacional de Investigadores;
- XIX.** **SEICYT:** Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que compilará la información de la ciencia, tecnología e innovación para el



desarrollo del Estado y que será administrado y actualizado por el Instituto, con acceso al público en general; y

XX. Transferencia de tecnología: el proceso de transmisión o intercambio de nuevos conocimientos y tecnología desde el entorno científico al productivo o dentro del entorno productivo para su utilización en la creación y desarrollo de productos, procesos y servicios con valor agregado y viables comercialmente.

Artículo 4.- Para la ejecución de los objetivos de esta Ley se contará con los siguientes **organismos y mecanismos**:

I. al III...

IV. El I2T2; y

V. Los fondos para financiar el impulso al conocimiento, ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 7.- ...

I al IV...

V. Por el sector productivo, cinco representantes de organizaciones del sector productivo que serán nombrados por el Ejecutivo Estatal y que se renovarán cada tres años, entre otros los siguientes:

a) al c)...

d) **Dos representantes de los clústeres estratégicos estatales que será seleccionado entre los presidentes de los clústers con mayores actividades en ciencia, tecnología e innovación.**

...

Los titulares de las Secretarías Estatales e **instituciones educativas** a que se refiere la fracción III y IV de este artículo sólo podrán ser suplidos por un servidor



público con nivel de Subsecretario; *los rectores podrán nombrar un suplente con nivel de vicerrector, secretario o equivalente que entre sus obligaciones estén actividades de Investigación e Innovación*; los demás miembros del Consejo no podrán designar suplentes.

...

Artículo 9.- ...

- I. Aprobar el *PROCTEINL y realizar sus actualizaciones* cada tres años;
- II. a VIII...

- IX. Proponer acciones para impulsar la adecuada protección y explotación de la propiedad intelectual y estimular la transferencia de conocimiento y tecnología por centros de investigación, universidades, instituciones de educación superior, empresas del conocimiento, empresas en general y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas;
- X. Otorgar y emitir las bases para el premio estatal de ciencia, tecnología e innovación del Estado;
- XI. *Revisar y aprobar en el PROECTINL las áreas prioritarias y los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico y social del Estado a los cuales se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;*
- XII. *Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;*
- XIII. *Emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en Nuevo León, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas*



prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector; y

XIV. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal y con los diversos sectores productivos y de servicios del Estado.

Artículo 16.- ...

I. A la Secretaría de Economía y Trabajo: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCTEINL para:

- a. Desarrollos tecnológicos e innovaciones para el sector productivo, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas; y**
- b. La Conformación de centros de incubación de empresas del conocimiento, empresas especializadas en vinculación y empresas de base tecnológica.**

II. A la Secretaría de Educación: coadyuvar en la promoción y financiamiento de la incorporación de la temática de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la educación estatal a todos los niveles; la formación de capital humano especializado; y

III...

Artículo 17 bis. - El PROCTEINL estará alineado al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, por lo que deberá procurar que los proyectos estratégicos del estado contribuyan al desarrollo del mismo en las áreas de:



- I. *Fin de la pobreza;*
- II. *Hambre cero;*
- III. *Salud y bienestar;*
- IV. *Educación de calidad;*
- V. *Igualdad de género;*
- VI. *Agua limpia y saneamiento;*
- VII. *Energía asequible y no contaminante;*
- VIII. *Trabajo decente y crecimiento económico;*
- IX. *Industria, innovación e infraestructura;*
- X. *Reducción de las desigualdades;*
- XI. *Ciudad y comunidad sostenible;*
- XII. *Producción y consumo responsable;*
- XIII. *Acción por el clima; y*
- XIV. *Vida de ecosistemas terrestres.*

Artículo 20.- El I2T2 diseñará e impulsará una estrategia estatal para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del estado para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.



Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aportar al I2T2, toda información necesaria que sea requerida por la misma, la cual servirá para la integración y actualización del SEICYT. La administración, operación, mantenimiento y actualización del SEICYT estará a cargo del I2T2.

La información del SEICYT será accesible al público en general a través de la red mundial de información conocida como internet, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones que respecto de la información confidencial y reservada señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables. *Toda la información a la que hace referencia el presente capítulo deberá ser publicada respetando el formato de acceso abierto.*

Artículo 20 bis.- *Se buscará que el conocimiento esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.*

Artículo 20 bis 1.- *Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:*

- I. *Crear un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto;*
- II. *Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;*
- III. *Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;*



- IV. *Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;*
- V. *Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y*
- VI. *Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.*

Artículo 20 bis 2.- Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado del estado de Nuevo León, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar con acceso abierto en el SEICYT, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo bajo los términos que establezca el I2T2.

Artículo 20 bis 3.- El presente capítulo y los lineamientos que de él se deriven, respetarán en todo momento la legislación aplicable, incluida aquélla en materia del derecho de autor.

Artículo 21.- El SEICYT tendrá por objeto:

I al II

III.- Impulsar la cultura de la ciencia, tecnología e innovación en la sociedad nuevoleonesa; y

IV. ...

Artículo 22.- ...



I. El impacto *real del conocimiento y la innovación tecnológica* aplicados en la economía, el desarrollo social, la productividad y la competitividad del Estado;

II al VIII...

Artículo 24.- ...

El I2T2 tiene por objeto coordinar las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como asegurar la colaboración en la materia con el Gobierno Federal y los organismos y asociaciones públicos, privados y sociales que integran el *Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Para este propósito contará con las facultades y recursos que le otorga esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 26.- ...

I...

II.- Integrar y mantener actualizado el SEICYT y el *Repositorio de Investigación científica y tecnológica de la entidad*;

III a XIII...

XIV.- Impulsar las carreras de ciencias e ingenierías, *así como el emprendimiento de base tecnológica*, entre los jóvenes;

XV.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, en materia de formación de capital humano, investigación, desarrollo *tecnológico e innovación*;

XVI a XVII...

XVIII. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el



fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el I2T2 con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

XIX. La vinculación entre los estudios científicos y la innovación tecnológica con las diversas empresas o sectores que permita fortalecerlos;

XX.- *Promover y apoyar la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad nuevoleonesa y en los diversos sectores productivos del Estado, realizando actividades de difusión y divulgación y el fomento a las vocaciones científico-tecnológicas; y*

XXI. Las demás que deriven de esta Ley, así como las que se establezcan en otras leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 27.- ...

I al VIII...

IX. La vinculación efectiva entre los sectores académico y científico con los sectores productivos;

X.- *Las demandas de la sociedad que puedan ser atendidas con soluciones científico, tecnológicas y el mejoramiento del bienestar social en la entidad; y*

XI. Los demás aspectos que se determinen en el Programa Estratégico.

...

Artículo 29.- ...



I al II...

III.- Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal enlistadas a continuación, *quienes tendrán el carácter de vocal*:

a) a d). ...

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

Los representantes propietarios de las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán ser los Secretarios o nivel equivalente. En el caso de los suplentes, podrán ser Subsecretarios o Directores Generales que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades.

A las sesiones de Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos 2 veces por año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 31.- ...

I al XV. ...

XVI. Realizar todo tipo de actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley;



XVII.- *Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del I2T2; y*

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del I2T2.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y LAS RELACIONES LABORALES DEL I2T2

Artículo 32 bis.- El patrimonio del I2T2 se integrará con:

- I. *Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá para su aplicación en los proyectos, obras y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo al objeto y objetivos de esta Ley;*
- II. *Los bienes inmuebles, muebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios, otras instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales;*
- III. *Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales, y los que obtenga de personas físicas o morales, y las demás instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;*
- IV. *Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto general;*
- V. *Los rendimientos, frutos, productos, y en general, los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;*



- VI. *Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente;*
- VII. *Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y*
- VIII. *Cualquier otra percepción de la cual el Instituto resulte beneficiario.*

Artículo 32 bis 1.- Las relaciones laborales del I2T2 con el personal que tenga el carácter de servidor público a su cargo se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los prestadores de servicios que no sean considerados servidores públicos se regirán por las normas del derecho común que les resulten aplicables.

Artículo 33.- Los fondos con los cuales operará el I2T2 para impulsar el conocimiento científico y la innovación tecnológica para el desarrollo del Estado, y para los cuales el Director General asumirá el rol de Responsable Administrativo, serán los siguientes:

- I. *Derogado;*
- II. *...*
- III. *El Gobierno del Estado podrá constituir otros fondos de manera coordinada con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, con los gobiernos de otras entidades federativas, con universidades, instituciones, organismos nacionales y extranjeros, y con cualquier otra persona física o moral, pública o privada, cuya finalidad principal sea el logro y cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley.*

...

CAPITULO II

DEROGADO



Artículo 35.- Derogado.

Artículo 38.- El establecimiento y operación del *FONLCTI* se sujetará a las siguientes bases:

I...

II.- Se conformará un Comité Técnico y de Administración del fondo con representantes de los *participantes* y que se auxiliará de subcomités para los distintos temas propios del fondo;

III al IV...

V.- Serán beneficiarios las instituciones de educación superior públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas físicas y morales dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y *emprendedores de base tecnológica que contribuyan al desarrollo del Estado con base en el conocimiento y en la aplicación de innovaciones tecnológicas en el marco del PROCTEINL*, así como estudiantes de todos los niveles involucrados en programas de divulgación y fomento de las vocaciones científicas y tecnológicas

VI.- Los beneficiarios serán seleccionados en forma competitiva y transparente de acuerdo a los requisitos, criterios e indicadores que se determinen en las reglas de operación de este fondo, y las que se establezcan en las respectivas convocatorias que al efecto se expidan.

Así mismo, los recursos de este fondo se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables

En este sentido, dichas reglas de operación serán elaboradas por el Comité Técnico y de Administración y aprobadas por el Consejo General, *formarán parte del Sistema Estatal de Información*, y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean aprobadas,



así como ponerlas a disposición de la población en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII al X...

XI. *El fondo estará sujeto a las medidas de control, evaluación y auditoría gubernamental;*

XII.- *Previo acuerdo de los aportantes, se podrán establecer en el fondo subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a los diversos sectores productivos del Estado, a las necesidades específicas en los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que especifique cada aportante del fondo; y*

XIII. En la operación y financiamiento del fondo, se deberán tomar en cuenta las propuestas que realice el Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Para dar cumplimiento al presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, así como la Junta de Gobierno del I2T2, deberán modificar las disposiciones reglamentarias y normativas a los sesenta días contados a su entrada en vigor.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Monterrey, Nuevo León, a febrero del año 2021

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ivonne Bustos Paredes
Coordinadora

